ASOCIACION PROFESIONAL ARGENTINA DE DESPACHANTES DE AERONAVES

FUNDADA 10 ENERO 1992

DIRECTORES PARA ARGENTINA Y SUDAMERICA DE I.F.A.L.DA.

International Federation of Airline Dispatchers Associations

COFUNDADORES DE R.I.D.I.T.A.

Red Iberoamericana de Investigación en Transporte Aéreo

Asociación Profesional Argentina de Despachantes de Aeronaves

http://www.apada.org.ar
Email: apada@fibertel.com.ar

Boletín Informativo

2 - 2021 17 de Febrero 2021

Este boletín es una publicación de A.P.A.D.A que se distribuye mensualmente vía e-mail, en forma gratuita, entre sus asociados.

ARGENTINA ANAC AIC A 03/21	1
ARGENTINA ANAC SUP. AIP A 02/2021	4
PARAGUAY AIC A01, C01	4
URUGUAY AIP AIRAC AMDT 03/2020	5

ANAC AIC A 03/2021 EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19) – PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS A DETERMINADOS DESTINOS – NUEVOS REQUISITOS SANITARIOS

Se informa a la Comunidad Aeronáutica el dictado de la Decisión Administrativa Nº 44/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a saber:

1°.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 2252/20, prorrogado por su similar Nº 2/21, hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, período durante el cual se establece:

1..La suspensión de la vigencia de la Decisión Administrativa Nº 1949/20.

2. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mantendrá la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros y pasajeras en vuelos di rectos que tengan como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ante el nuevo linaje en la secuenciación de muestras locales, respecto al ingreso de personas.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, podrá ampliar o reducir la nómina de países, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

3. La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbi ta de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, determinará y habilitará los pasos internacionales que resulten adecuados para el ingreso al territorio nacional de naciona les o extranjeros residentes en el país y extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes, y para el egreso de las personas del territorio nacional y la individualización de los supuestos de excepción.

2º.- Manténgase hasta el 28 de febrero de 2021 la vigencia de las siguientes disposiciones:

≠ Los requisitos que deberán cumplir las personas autorizadas a ingresar al Territorio Nacional du rante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada en relación con la COVID-19 son los establecidos de conformidad con el Decreto N° 260/20 por la autoridad sanitaria y la autoridad migratoria en el documento que como Anexo I integra la presente, sean ellas:

a. transportistas o tripulantes de cualquier nacionalidad;

b. nacionales y residentes en la República Argentina, cualquiera sea su lugar de procedencia;

c. extranjeros autorizados expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, orga nismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial; o para cumplir con una misión oficial diplomática; o para participar de eventos deportivos, o para su reunificación familiar con ar gentinos o residentes;

d. extranjeros declarados en tránsito hacia otros países con una permanencia en el aeropuerto in ternacional menor a VEINTICUATRO (24) horas.

≠ Quedan exceptuadas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias las personas expresamente autorizadas para ello por la autoridad competente allí establecida, comprendidas en el documento identificado como Anexo I que forma parte de la presente, bajo la condición del cumplimiento de los estrictos protocolos que para cada caso defina la autoridad sanitaria nacional.

- La autoridad sanitaria nacional de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 260/20 podrá adecuar las exigencias establecidas en el Anexo I que integra la presente, de conformidad con el desarrollo de la situación epidemiológica.
- Adóptanse a los efectos de la implementación de la presente las recomendaciones sanitarias contenidas en el Anexo II que integra la presente AIC.

La autoridad sanitaria de acuerdo a la situación epidemiológica existente en origen y/o destino podrá, de conformidad con la normativa dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria, pautar obligaciones a los operadores de transporte, transportistas y tripulantes, incluyendo establecer su testeo para determinar que no sufren de COVID19, previo al ingreso al país, u otras que estime pertinentes.

3º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el MINISTERIO DE SALUD coordinarán las acciones necesarias para determinar los cronogramas de vuelos y la cantidad de pasajeros y pasajeras que ingresarán en forma paulatina y diaria al país, especialmente a través de vuelos provenientes de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÉXICO, EUROPA y BRASIL, manteniendo reducidas las frecuencias de vuelos de pasajeros a los TRES (3) primeros destinos en un TREINTA POR CIENTO (30%) y a BRASIL en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).
El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, podrá ampliar, disminuir o eliminar tales porcentajes de reducción, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

4º.- Recomiéndase a los nacionales o extranjeros residentes en el país, y, en particular, a los mayores de SESENTA (60) años de edad o a personas pertenecientes a los grupos de riesgo definidos por la autoridad sanitaria, diferir sus viajes al exterior, cuando los mismos no respondieran al desarrollo de actividades esenciales. La salida y el reingreso desde y hacia el país implicará la aceptación de las condiciones sanitarias y migratorias del país de destino y de la REPÚBLICA ARGENTINA al regreso, asumiendo las consecuencias sanitarias, legales y económicas derivadas de la misma; tal y como la imposibilidad de iniciar el viaje con síntomas compatibles con COVID-19, la necesidad de contar con un servicio de salud del viajero COVID en el exterior para la cobertura médica y/o aislamiento, y de denunciar los lugares en donde estuvo los últimos CATORCE (14) días previos al reingreso al país, entre otros. Asimismo, deberá darse cumplimiento a las condiciones impuestas por la autoridad sanitaria nacional y someterse al control de las Autoridades Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales, en sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia.

5°.- Las medidas y restricciones dispuestas o que se dispongan por la Decisión Administrativa Nº 44/21 y por las restantes autoridades en el marco de sus competencias en el marco de la normativa de emergencia sanitaria, podrán ser revisadas periódicamente por las instancias competentes enunciadas en cada caso, de modo de prevenir y mitigar la COVID-19 con la menor interferencia posible al tránsito internacional.

Cancela: AIC A 01 / 2021

Deberán presentar en forma obligatoria la "Declaración Jurada Electrónica para el ingreso al Territorio Nacional" aprobada por Disposición DNM N° 3025/20, conforme Resolución MINSAL N° 1472/20, adaptada a los nuevos requisitos que aquí se prevén, incluyendo el identificar si en los últimos 14 días se visito algunos de los siguientes países: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, Dinamarca, Italia y Holanda:

1.1.Todos los viajeros.

1. DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL

1.2.Los transportistas y tripulantes internacionales y los nacionales o extranjeros en tránsito hacia otros países con una permanencia menor a 24 horas en aeropuertos nacionales.

2. PCR.

Todos los viajeros deberán cumplir con la prueba de diagnóstico 72 horas previas al viaje internacional con resultado negativo para COVID 19 y acompañarla a la Declaración Jurada Electrónica, salvo:

2.1.Los transportistas y tripulantes enunciados en el punto 1.2. de este anexo.

2.2.Aquellas personas que hayan presentado COVID-19, en los 90 días previos al ingreso al país, confirmada por laboratorio, no necesitarán presentar la prueba PCR negativa, para su ingreso. A dicho efecto, deberán acreditar los resultados de las pruebas diagnósticas para SARS-CoV-2 y agregar el alta médica luego de haber pasado más de diez días del diagnóstico.

2.3.Quienes no puedan realizar la prueba PCR en origen por una causa debidamente justificada, en cuyo caso deberán contar con una certificación médica que acredite que no tienen síntomas compatibles con COVID 19, emitida también al menos 72 horas antes de viajar, que deberá agregarse a la declaración jurada electrónica y además deberán realizar el estudio PCR en el lugar de destino.

3. CUARENTENA

3.1.Todos los viajeros deberán cumplir con una cuarentena de 10 días desde que les fuera efectuada la prueba PCR negativa, cuyo plazo será computado del siguiente modo:

3.1.1. Quienes están obligados a contar con PCR negativa en origen 72 hs. antes del embarque, deberán cumplir 7 o más días de cuarentena en destino hasta totalizar los 10 días computados a partir de la toma de la muestra.

3.1.2. Quienes no puedan realizar PCR en origen, deberán acreditar ausencia de síntomas con certificación médica y realizar la prueba PCR en destino con la mayor inmediatez posible a su arribo al país, cumplimentando los 10 días de cuarentena obligatoria, desde el momento de su llegada. Estas personas una vez que se encuentren en territorio argentino para llegar a su lugar de cuarentena deberán movilizarse en un medio de transporte que preferentemente no sea colectivo, extremando las medidas de distanciamiento social y usando obligatoriamente durante su traslado barbijo.

3.1.3. Solo estarán exceptuados de efectuar la cuarentena en la medida en que cumplan con los protocolos fijados o a fijar por la autoridad sanitaria oportunamente, las siguientes personas:

- Los transportistas y tripulantes internacionales en exclusivo ejercicio de su actividad.
- Los diplomáticos y los funcionarios exclusivamente para cumplir una misión oficial autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES bajo supervisión del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o el Ministerio competente.
- Los deportistas solo en los casos de eventos deportivos debidamente autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, con protocolos propuestos por los organizadores, aprobados por la autoridad sanitaria nacional y supervisados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE.
- Los extranjeros no residentes autorizados expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial.
- Los nacionales o extranjeros en tránsito hacia otros países con una permanencia menor a 24 horas en aeropuertos nacionales.

3.1.4 . La autoridad sanitaria podrá disponer medidas adicionales en cualquier momento de la per manencia de las personas enunciadas en el punto 3.1.3 cuando sospeche la existencia de riesgo de propagación del virus, en especial cuando procedan de los países con circulación de la nueva cepa viral.

ARGENTINA AIC A 03/2021
ANEXO 1

4. RESTANTES EXIGENCIAS Y CONTROL JURISDICCIONAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se mantienen las exigencias previstas en el Anexo I de la Resolución Conjunta N° 11/2020 referida a los seguros de viajero especial para extranjeros no residentes, el uso de la aplicación CUIDAR para lo nacionales o residentes en Argentina o similar para los extranjeros, las exigencias de las jurisdicciones locales de destino en la República Argentina y el control estricto de las medidas por parte de las mismas, recordándose que los datos de los viajeros en todos los casos son comunicados a la jurisdicción de destino, para la verificación del cumplimiento del estudio PCR cuando procede, el aislamiento aquí regulado y demás exigencias señaladas.

ARGENTINA AIC A 03/2021
ANEXO 2

Aclaraciones sobre requerimientos PCR

Establecer que cuando el test PCR se hizo en origen y se demora el vuelo, se admite la extensión del plazo de vigencia del resultado del test por 24 horas prorrogable luego, sólo si la empresa aé rea garantiza la trazabilidad y aislamiento de los pasajeros durante ese mayor tiempo.

Difusión y Comunicación

Se sugiere instrumentar una campaña de comunicación clara que disuada los viajes internacional les, así como las condiciones y responsabilidades a asumir por los viajeros.

Obligaciones de los operadores de transportes

Obligar a las empresas de turismo y operadores de transporte a difundir las restricciones y reco mendaciones para viajeros.

Encomendar a los operadores de transporte el estricto cumplimiento de los transportistas y tripulan tes de los protocolos sanitarios:

- o Sobre sus aislamientos, trazabilidad y restricciones.
- o La realización de los testeos y controles sanitarios periódicos que pudieran fijarse, median do con acuerdos interjurisdiccionales internacionales y/o nacionales para prevenir su inne cesaria duplicación.
- o Limitarles viajes sin test PCR o cuarentena cuando exceden su permanencia en el lugar de destino de más de 24 hs, si no acreditan la trazabilidad de sus desplazamientos, o su aislamiento mientras no operan o tripulan un medio de transporte.
- o Mantener las restricciones de relevos de tripulaciones internacionales.
- o Autorizar las excepciones de PCR y cuarentena a quienes desempeñan funciones de prac ticaje en buques internacionales, siempre que cumplan los protocolos sanitarios naciona les.

ARGENTINA SUPLEMENTO A LA AIP DE LA REPUBLICA ARGENTINA A 02/2021 28 ENE 2021

Reemplazar el siguiente plano / Replace the following chart	
Plano de Obstáculos de Aeródromo (Tipo A) SABE AD D2 – OACI / ICAO Aerodrome Obstacle Chart (Type A) SABE AD D2	**ENE / JAN 2016**
Por el que se adjunta / By the following	
Plano de Obstáculos de Aeródromo (Tipo A) SABE AD D2 – OACI I ICAO Aerodrome Obstacle Chart (Type A) SABE AD D2	**FEB / FEB 2021**
Afecta / It affects AIP VOL. II (AD)	
Duración / Duration	**Permanente / Permanent**